

OEA/Ser.L/V/II  
Doc. 78  
7 junio 2023  
Original: español

**INFORME No. 70/23**  
**PETICIÓN 1771-14**  
INFORME DE ADMISIBILIDAD

UNIÓN NACIONAL DE EX-PRESOS Y EXILIADOS POLÍTICOS DE BOLIVIA  
BOLIVIA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 7 de junio de 2023.

**Citar como:** CIDH, Informe No. 70/23. Petición 1771-14. Admisibilidad. Unión Nacional de ex-presos y exiliados políticos de Bolivia. Bolivia. 7 de junio de 2023.

## I. DATOS DE LA PETICIÓN

<b>Parte peticionaria:</b>	Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz y Roberto Quiroz Guillén
<b>Presunta víctima:</b>	Unión Nacional de ex-presos y exiliados políticos de Bolivia (UNEXPEPB) <sup>1</sup>
<b>Estado denunciado:</b>	Bolivia
<b>Derechos invocados:</b>	Artículos 10 (derecho a indemnización), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 14 (derecho de rectificación o respuesta), 15 (derecho de reunión), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos <sup>2</sup> y otros tratados <sup>3</sup>

## II. TRÁMITE ANTE LA CIDH<sup>4</sup>

<b>Presentación de la petición:</b>	27 de diciembre de 2014
<b>Información adicional recibida durante la etapa de estudio</b>	11 de octubre de 2016, 26 de octubre de 2016 y 22 de diciembre de 2016, 6 de febrero de 2017, 7 de marzo de 2017, 14 de marzo de 2017, 12 de abril de 2017, 28 de marzo de 2017, 31 de agosto de 2017 y 16 de marzo de 2018
<b>Notificación de la petición al Estado:</b>	3 de octubre de 2019
<b>Primera respuesta del Estado:</b>	1 de diciembre de 2020
<b>Observaciones adicionales de la parte peticionaria</b>	26 de febrero de 2021

## III. COMPETENCIA

<b>Competencia <i>Ratione personae</i>:</b>	Sí
<b>Competencia <i>Ratione loci</i>:</b>	Sí
<b>Competencia <i>Ratione temporis</i>:</b>	Sí
<b>Competencia <i>Ratione materiae</i>:</b>	Sí, Convención Americana (depósito del instrumento de ratificación realizado el 19 de julio de 1979)

## IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

<b>Duplicación de procedimientos y cosa juzgada internacional:</b>	No
<b>Derechos declarados admisibles:</b>	Artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana
<b>Agotamiento de recursos internos o procedencia de una excepción:</b>	Sí, en los términos de la sección VI
<b>Presentación dentro de plazo:</b>	Sí, en los términos de la sección VI

<sup>1</sup> Conforme a la información proporcionada, la UNEXPEPB es una organización que representa a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos ocurridas durante el periodo dictatorial de 1964 a 1982 y tiene como objetivo principal lograr la aprobación de la ley de resarcimiento a víctimas de la violencia política. En ese marco, la parte peticionaria identifica a 465 personas naturales, quienes serían las presuntas víctimas e integrantes de la UNEXPEPB. Tal listado se encuentra anexo al final de este informe.

<sup>2</sup> En adelante, "la Convención Americana" o "la Convención"

<sup>3</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>4</sup> Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

## V. POSICIÓN DE LAS PARTES

### *Alegatos de la parte peticionaria*

1. La parte peticionaria denuncia que el Estado no ha cumplido con su obligación de garantizar una reparación a las presuntas víctimas por los hechos de violencia que sufrieron durante los gobiernos dictatoriales ocurridos entre 1964 y 1982. Arguye que a pesar de que existe un marco normativo que regula un procedimiento para tal fin, este no ha resultado eficaz debido contiene requisitos imposibles de cumplir.

### *Hechos ocurridos entre 1964 y 1982 y la Ley N.º 2640*

2. La parte peticionaria explica que desde el 4 de noviembre de 1964 hasta el 10 de octubre de 1982 se sucedieron una serie de dictaduras y gobiernos de facto en Bolivia, en los cuales desde el Estado se perpetraron graves violaciones de derechos humanos, como desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias, torturas, entre otros. Detalla que las víctimas de dicho periodo llegan a cerca de 10,000 personas, y que de este contingente, un gran número falleció sin que mínimamente se les haya brindado siquiera un reconocimiento moral. En este contexto, las presuntas víctimas fueron quienes sufrieron particulares daños, dada su condición de calidad de dirigentes sindicales, sociales, de comité de base y militantes de partidos políticos de izquierda.

3. Tras varios años sin brindar una reparación por estos hechos, el 11 de marzo de 2004 el Estado promulgó la Ley N.º 2640, destinada a resarcir a quienes hubieran sufrido actos de violencia política entre 1964 y 1982<sup>5</sup>. Para lograr tal objetivo, esta norma establece un procedimiento administrativo que permite que las víctimas puedan conseguir una reparación si demuestran que sufrieron alguno de los siguientes crímenes: a) detención y prisión arbitraria; b) tortura; c) exilio o destierro; d) lesiones e incapacidad calificadas; e) muerte en el país en el exterior por razones de violencia política; f) desaparición forzada; y g) perseguido por razones político-sindicales<sup>6</sup>.

### *Problemas con el cumplimiento de la Ley N.º 2640*

4. A pesar de la promulgación del citado marco normativo, la parte peticionaria denuncia que existió una falta de voluntad política de parte de quienes tenían la obligación de cumplir y aplicar lo dispuesto en la ley, pues actuaron con dilaciones y obstáculos. Al respecto, resalta que a pesar de que el artículo 6 de la Ley N.º 2640 dispone que se otorgue a las víctimas atención médica gratuita y medicamentos, tal disposición nunca se cumplió, dado que ni siquiera hay una norma específica que disponga el cumplimiento de dicha disposición<sup>7</sup>. Asimismo, destaca que a pesar de que el artículo 16 de la referida ley señala que el Estado dispondrá un 20% del Tesoro de la Nacional para cumplir con los montos de resarcimiento que corresponden a las víctimas, y que posteriormente gestionará donaciones del sector privado hasta cubrir el 80% restante de la reparación, el gobierno hasta la fecha no ha cumplido con tramitar tales desembolsos, provocando que aún no se repare a nadie en su totalidad<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> Ley N.º 2640. Artículo 1º. - (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento destinado a resarcir a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política, mediante los agentes de Gobiernos Inconstitucionales, que violaron y conculcaron los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado boliviano.

<sup>6</sup> Ley N.º 2640. Artículo 4º. - (Hechos Resarcibles). Los hechos materia de resarcimiento dentro de la concepción de la violencia política, en el período señalado en el Artículo 2º de esta Ley, serán procedentes en los casos siguientes: Detención y prisión arbitraria; Tortura; Exilio o destierro; Lesiones e incapacidad calificadas; Muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política; Desaparición forzada; Perseguido por razones político sindicales, conforme a Reglamento. Los hechos o acciones de violencia serán resarcibles previa presentación de pruebas, a través de los medios idóneos y legales a que hubiera lugar conforme a Ley

<sup>7</sup> Ley N.º 2640. Artículo 6º. - (Prestación Social) Se establecen los siguientes derechos y beneficios en favor de las víctimas de la violencia política: I. Atención Médica Gratuita. Las víctimas de la violencia política que no tengan seguro de salud, gozarán del derecho a recibir gratuitamente atención médica, de emergencia, quirúrgica, salud mental y rehabilitación, mediante la Caja Nacional de Salud (CNS). II. Medicamentos. Gozarán de la atención de medicamentos y del equipo de rehabilitación física o psicológica que fuera necesaria, en procura de su recuperación.

<sup>8</sup> Ley N.º 2640. Artículo 16º.- (Recursos Económicos) Los recursos para el resarcimiento a las víctimas provendrán de las siguientes fuentes: a. El Tesoro General de la Nación (TGN) asignará una Partida Especial como aporte del 20% con un monto de 3, 6 Millones de Dólares Americanos, con un desembolso anual de 1, 2 Millones de Dólares con cargo a las Gestiones Presupuestarias: 2005, 2006 y 2007. b. Queda encargado el Poder Ejecutivo de tramitar aportes porcentuales anualmente, por donaciones del sector privado o [continúa...]

5. Adicionalmente, agrega que el gobierno promulgó una serie de normas legales que dificultaron el acceso de las presuntas víctimas a obtener una reparación. En particular, sostiene que el 22 de febrero de 2005 se promulgó el Decreto Supremo N.º 28015, el cual creó requisitos y problemas que fueron utilizados para incumplir el mandato de la Ley N.º 2640, a pesar de que su función solo era reglamentarla. Así, afirma que el artículo 2 de dicho decreto dispone que las víctimas directas deben acreditar documentación fehaciente que demuestre que sufrieron persecución, violencia o daño político<sup>9</sup>. A juicio de la parte peticionaria, esta disposición es imposible de cumplir y contraviene el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dado que no define qué medios de prueba se tienen que aportar para acreditar haber sido víctima de persecución. En ese sentido, añade que el inciso IV del artículo 4 del decreto trasgrede el ordenamiento legal, al colocar la carga de probar las violaciones sufridas en la víctima y no en el Estado, dado que este último tiene toda la información sobre la política, seguridad interna y actividades realizadas por sus instituciones u organismos de seguridad interna, política o justicia<sup>10</sup>.

6. Los peticionarios alegan que producto de esta regulación los órganos encargados de gestionar el procedimiento de reparación utilizaron criterios muy rígidos y más parecidos al de un proceso civil ordinario, lo que provocó que los reclamos de las presuntas víctimas sean rechazados. Al respecto, la parte peticionaria sostiene que en muchos casos les exigieron documentos imposibles de conseguir, toda vez que no se puede exigir a las víctimas que recaben pruebas al momento en que sufrieron las violaciones de sus derechos. A modo de ejemplo, la parte peticionaria detalla que la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de Violencia Política (en adelante, CONREVIP) generó los siguientes problemas en cada tipo de casos:

i. En casos de exiliados: la CONREVIP requirió presentar certificados de exilio, pasaporte con ingreso y salida, y certificaciones de los países. Al respecto, la parte peticionaria indica que en muchos casos tal documentación no era suficiente y tampoco se consideró otro tipo de información, como certificados expedidos por ACNUR y publicaciones de pesan.

ii. En casos de personas detenidas: la CONREVIP exigió certificados o documentos que acrediten la detención en celdas policiales, cuarteles o centros militares, casa de seguridad, recortes de prensa, testigos, declaraciones o cartas de retiro de las empresas. Afirma que, como resulta lógico, tales documentos eran imposibles de obtener y acreditar en el trámite, e incluso presentándolos a veces no resultó suficiente para que la persona sea reconocida como víctima.

iii. En casos de familiares de personas desaparecidas: la CONREVIP requirió certificados de desaparición, de defunción, declaratoria de herederos y declaratoria o sentencia de presunción de muerte. Arguye que estos requisitos resultan un despropósito, pues los documentos requeridos solo se consiguen mediante un trámite de índole civil y contradicen la naturaleza del derecho de reparación a nivel administrativo. Además, algunos de estos implican aceptar la muerte de quienes son víctimas de represión política.

iv. En casos de malos tratos, torturas, tratos crueles e inhumanos y violaciones: la CONREVIP solicitó certificados médicos-forenses, declaraciones de dos o más testigos que señalen hechos, lugares, fechas y horas en que se cometieron los abusos. Al respecto, cuestiona que, como es conocido, las prácticas de tortura ocurren en ambientes sin testigos y correspondía las autoridades evalúen los acontecimientos en el marco histórico respectivo.

---

extranjero y de organismos internacionales hasta cubrir el 80% del total del resarcimiento Calificado por el CONREVIP. c. A partir del mes de enero de la Gestión 2005, se procederá a la cancelación porcentual hasta cubrir el 100% del resarcimiento calificado a cada una de las víctimas de la Violencia Política, viudas o viudos, o en su caso a los herederos hasta finalizar la Gestión 2007.

<sup>9</sup> Decreto Supremo N.º 28015. Artículo 2.- (Ámbito de aplicación e interpretación). Para acreditar la condición de beneficiarios de conformidad a lo determinado por el Artículo 3 de la Ley N.º 2640, los interesados deberán: a) Las víctimas directas, acreditar documentación fehaciente que demuestre haber sufrido persecución, violencia o daño político, en el marco de lo establecido por el Artículo 4 de la Ley N.º 2640.

<sup>10</sup> Decreto Supremo N.º 28015. Artículo 4.- (Responsabilidad, indicios de prueba y normativa aplicable). (...) IV. La carga de la prueba estará bajo responsabilidad del potencial beneficiario. En lo relativo a la valoración, la CONREVIP admitirá todas aquellas establecidas por el ordenamiento legal vigente.

v. En caso de confinamientos y destierros: la CONREVIP requirió certificados del lugar de destierro, pasaporte o salvoconducto con registro de ingreso y salida. Afirma que tales pruebas tampoco se pueden conseguir, pues cuando se desterraba y confinaba a alguien no se le otorgaban este tipo de documentos y, por el contrario, se les trasladaba de un lugar a otro sin previo aviso.

vi. En casos de allanamientos: la CONREVIP solicitó aportar las denuncias efectuadas ante el Ministerio Público o la Policía Nacional. Sobre este punto, la parte peticionaria replica que, dado el contexto político, era imposible acudir a las citadas autoridades para interponer un reclamo, pues estaban comprometidas con la dictadura del momento.

vii. En caso de despidos: la CONREVIP requirió presentar los memorándums de despido, certificaciones de las Direcciones de Trabajo o Ministerio del Trabajo. Al respecto, la parte peticionaria señala que estos documentos son imposibles de conseguir y, a pesar de que se presentaron medios de prueba alternativos, como resoluciones del Ministerio de Trabajo, estos no fueron tomados en cuenta.

7. A juicio de la parte peticionaria, el CONREVIP y el resto de órganos encargados de gestionar la reparación debieron valorar de manera conjunta la documentación y las pruebas presentadas en cada caso con base al contexto histórico de la época, a efectos de describir, fundamentar y resolver cada pedido de reparación. Sin embargo, arguye que esto no ocurrió, dado que las resoluciones únicamente utilizaron una calificación forzada y distorsionada de los hechos, realizando análisis discrecionales en cada reclamo, a pesar de que se trataba en muchos casos de situaciones similares, enmarcadas en un mismo patrón de conducta.

#### *Agotamiento de los recursos internos*

8. Indica que el 25 de febrero de 2013 otras agrupaciones y ciudadanos con la misma calidad y condiciones que las presuntas víctimas presentaron una acción de amparo, solicitando: i) revisar la totalidad de los expedientes correspondientes para los cuales los pagos fueron declarados procedentes, realizando los ajustes y el cálculo matemático; ii) reponer las resoluciones que rechazaron el pago en casos de exilio, persecución política-sindical, detención y prisión arbitraria; iii) complementar los expedientes en los que las resoluciones ejecutoriadas no hacen referencia a la tortura, persecución político sindical, sin pronunciarse con relación a los hechos resarcibles; y iv) emitir los instrumentos legales correspondientes en cada caso para reparar las injusticias cometidas con la aplicación de la Ley N.º 2640.

9. Sin embargo, el 21 de marzo de 2013 la Sala Segunda del Tribunal Departamental de La Paz, mediante Resolución 18/2013, desestimó el reclamo, considerando que los artículos 129.II y 55 del Código Procesal Constitucional establecen un plazo falta de seis meses para la interposición de amparo constitucional; y, por ende, en el caso concreto, las presuntas víctimas interpusieron de manera extemporánea su demanda. Posteriormente, el 1 de agosto de 2013 el Tribunal Constitucional Plurinacional, la sentencia constitucional 1223/2013, confirmó esta determinación, sin ingresar al análisis de fondo de la cuestión planteada.

10. La parte peticionaria explica que la citada decisión cerró la vía de amparo como mecanismo adecuado para la tutela del derecho a la reparación de las presuntas víctimas, y por eso el 11 de enero de 2013 estas presentaron una acción de cumplimiento, solicitando que las autoridades cumplan con su deber de calificar correctamente la calidad de víctima de las personas demandantes, debiendo revisarse para tal efecto todas las calificaciones parciales, incluyendo no sólo un hecho sino integralmente todos; e, igualmente, que se califique integralmente todo el daño causado y se disponga el pago del 100% del resarcimiento. Para justificar tal petitorio, en la demanda se arguyó que la CONREVIP exigió una serie de requisitos incomprensibles y absurdos que obstaculizaron el derecho a acceder a una reparación y que, en el caso de las personas que ya habían sido reconocidas como víctimas, hasta ese momento solo se había brindado como máximo un 20% del monto de reparación dispuesto en la ley, quedando pendiente un 80% de la indemnización.

11. No obstante, señala que el 24 de enero de 2013 la Sala Penal Primera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, mediante la Resolución 03/2013, declaró improcedente el reclamo, al

considerar que no se cumplió con el principio de subsidiariedad e inmediatez, pues se debió utilizar la vía de amparo, y que no se identificaba el incumplimiento de un deber específico, sino uno solo de carácter general. Indica que el 31 de enero de 2013 las presuntas víctimas impugnaron esta determinación, pero el 6 de marzo de 2013 el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante el Auto Constitucional 0044/2013-RCA dispuso revocar la resolución impugnada y dispuso que el Tribunal de Garantías admita la acción y someta la causa al trámite previsto por ley.

12. En razón a ello, el 14 de junio de 2013 la Sala Primera del Tribunal Departamental de La Paz celebró audiencia pública, y tras deliberar la causa, rechazó nuevamente la demanda, argumentando que la acción de cumplimiento no era el mecanismo adecuado para establecer las alegadas vulneraciones de derechos fundamentales durante el proceso de calificación de la violencia política. Tras ello, siguiendo el trámite procesal, el 15 de agosto de 2013 el Tribunal Constitucional Plurinacional volvió a conocer la causa y confirmó la decisión de rechazar la tutela solicitada, al considerar que existían aspectos que no correspondían que sean impugnados en la vía de acción de cumplimiento sino mediante acción de amparo. En concreto, dicha instancia arguyo lo siguiente:

Cuando la Ley Fundamental establece como objeto de esta acción el cumplimiento de la Constitución y la ley, hace referencia a un deber específico previsto en dichas normas, pues como señala el art. 134 parágrafo tercero de la CPE, el Juez que conozca la acción, de encontrar cierta y efectiva la demanda, debe ordenar el cumplimiento del deber omitido.

[...]

Para establecer una diferenciación, debe partirse del ámbito de la protección de la acción de cumplimiento, la cual es garantizar la materialización de un deber omitido, que tiene que estar de manera expresa y en forma específica previsto en la norma constitucional o legal. En ese entendido, el deber al que hace referencia la norma constitucional no es genérico – como el cumplimiento de la ley – sino un deber concreto, que pueda ser exigido de manera cierta e indubitable a los servidores públicos; es decir, el deber tiene que derivar de un mandato específico y determinado y debe predicarse de una entidad concreta competente.

[...]

En tanto que, si el deber omitido no reúne las características anotadas, sino que se trata de un deber genérico, pero vinculado a la lesión de derechos o garantías fundamentales – como por ejemplo el deber de motivación de las resoluciones cuyo cumplimiento general lesiona al debido proceso – corresponde la formulación de la acción de amparo constitucional por omisión.

13. Afirma que las presuntas víctimas presentaron una solicitud de complementación e enmienda de esta decisión, pero el 30 de mayo de 2014 el Tribunal Constitucional Plurinacional les notificó el rechazo de tal pedido.

#### *Consideraciones finales*

14. Con base en las citadas consideraciones de hecho, la parte peticionaria alega que, pese al tiempo transcurrido desde que se recuperó la democracia, el Estado hasta el momento no ha efectuado ninguna acción positiva y efectiva tendiente a reparar los daños morales y materiales infligidos a las víctimas de las dictaduras. Por el contrario, sostiene que las normas legales y acciones excepcionales adoptadas no se efectivizaron, de manera que nunca se adoptaron las medidas que reparen integralmente el daño causado a quienes sufrieron los efectos de las dictaduras.

15. Afirma que, contrario a lo argumentado por el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Estado se muestra renuente a cumplir la ley y omite el cumplimiento de un deber claro, expreso y exigible, como es el resarcimiento por causas político-sindicales, cuyo incumplimiento motivó la interposición de la acción de

cumplimiento. Así, resalta que la Ley N.º 2640 contiene un mandato imperativo, toda vez que reconoce que el Estado “conculcó los Derechos Humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos, Civiles y Políticos” y establece un procedimiento que busca garantizar el derecho de las víctimas a ser resarcidas. Por ello, la parte peticionaria considera inaudito que se considere que las disposiciones reclamadas no impliquen un deber imperativo y directo respecto de las presuntas víctimas.

16. Sobre tal entendimiento, arguye que la acción de cumplimiento utilizada era la vía accesible, adecuada y eficaz para exigir el cumplimiento de la obligación de reparar integralmente a las presuntas víctimas, en tanto buscó el cumplimiento del artículo 113.I de la Convención y de la Ley N.º 2640. Asimismo, manifiesta que entre la petición presentada y la demanda de cumplimiento existe congruencia en relación con el reclamo principal, pues ambas tenían como objeto denunciar el incumplimiento continuado de la obligación de brindar una reparación integral a las presuntas víctimas.

#### *Alegatos del Estado boliviano*

17. El Estado, por su parte, el complementa la información aportada por la parte peticionaria y explica que, la petición está formulada en favor de 464 miembros afiliados a la UNEXPEPB, los cuales deben dividirse en dos grupos: i) por un lado, aquellas personas que al presentar su solicitud para la reparación excepcional lograron calificar y consiguientemente acceder al pago; y ii) por otro, las presuntas víctimas que no calificaron. Asimismo, de este último grupo, se identifica a quienes presentaron el recurso de reconsideración y las personas que no utilizaron esta vía o lo hicieron fuera de plazo.

18. Al respecto, informa que sobre la base del número de integrantes que la UNEXPEPB señaló en su petición, se procedió a revisar los archivos de la CONREVIP, habiéndose obtenido los siguientes resultados: i) 296 solicitudes calificaron para acceder a la reparación integral; ii) 160 solicitudes no calificaron para acceder a la reparación integral; iii) 2 solicitudes que calificaron no realizaron el cobro correspondiente; y iv) 6 nombres de miembros de UNEXPEPB, cuyos registro de solicitud no se encuentran en los archivos.

19. Con base en las citadas consideraciones de hecho, el Estado replica que la petición es inadmisibles, dado que la Comisión carece de competencia personal para emitir un pronunciamiento, dada la abstracción del reclamo. Sostiene que, si bien la UNEXPEPB establece un número de integrantes que sufrieron alguna clase de vulneración en la dictadura militar, de estos, no todos están en la misma situación, pues cada uno tiene una historia propia respecto a sus lamentables experiencias, y por consiguiente es obvio que el proceso de calificación de cada uno tuvo sus particularidades. Asimismo, considera que se debe tomar en cuenta que los hechos referidos datan de un extenso periodo que abarcó de 1964 a 1982. Debido a ello, el Estado arguye que el presente reclamo deviene en abstracto, dado que no se ha considerado las particularidades de cada una de las presuntas víctimas, por lo que existe una deficiencia en la individualización.

20. En sentido similar, plantea que la Comisión también carece de competencia material para pronunciarse sobre las supuestas transgresiones a preceptos establecidos en los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos.

21. Sin perjuicio de ello, el Estado alega que en caso a CIDH considere que tiene competencia para resolver este reclamo, la petición es inadmisibles por falta de agotamiento de la jurisdicción interna. En primer lugar, afirma que las presuntas víctimas, de manera individual, no promovieron un proceso penal, a efectos que las autoridades analicen cada caso con sus respectivas particularidades. En esa línea, agrega que tampoco se constituyeron en parte en los procesos realizados para juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura y resalta que la parte peticionaria no justificó los motivos por los cuáles no se adoptó ninguna acción al respecto o las razones por las que cada uno de ellos no activó la acción penal. En consecuencia, alega que no se agotaron los recursos disponibles a nivel interno.

22. Adicionalmente, plantea que las presuntas víctimas utilizaron de forma incorrecta la vía constitucional. Al respecto, indica que los integrantes de la UNEXPEPB supusieron erróneamente que la acción que debían interponer era la acción de cumplimiento y no la acción de amparo constitucional. Resalta que en la Sentencia Constitucional 1223/2013, mediante la cual el Tribunal Constitucional Plurinacional rechazó un

reclamo de personas en condiciones similares a las presuntas víctimas, en ningún momento se estableció que la vía aplicable era la acción de cumplimiento. Por el contrario, dicho tribunal solo destacó que la acción de cumplimiento solo procede cuando se trata de deberes concretos y específicos, y no así en el caso de deberes genéricos. En tal sentido, el Estado indica que las presuntas víctimas que considerase agraviados sus derechos debieron utilizar la vía de amparo, la cual era el medio adecuado y efectivo para atender su petición, toda vez que este permite cuestionar actos y omisiones ilegales o indebidos cometidos por particulares o servidores públicos que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos en el bloque de constitucionalidad. En consecuencia, toda vez que las presuntas víctimas decidieron voluntariamente no utilizar la acción de amparo, solicita a la CIDH que declare que el presente asunto no cumple con el requisito previsto en el artículo 46.1.a) de la Convención y, por ende, disponga su archivo.

## VI. ANÁLISIS DE AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

23. La CIDH considera que para efectos de evaluar la idoneidad de los recursos disponibles a un determinado peticionario bajo el ordenamiento nacional, la CIDH usualmente establece con precisión cuál es el reclamo específico que se ha formulado en sede interamericana, para luego identificar los recursos judiciales provistos por el sistema jurídico doméstico que estaban disponibles y eran adecuados para ventilar ese reclamo en particular; en ello consiste, precisamente, la idoneidad y efectividad de cada recurso considerado en concreto, en que provea una oportunidad real para que la alegada lesión a los derechos humanos sea remediada y resuelta por los jueces nacionales, de manera efectiva y oportuna, antes de que se pueda acudir al Sistema Interamericano de protección<sup>11</sup>.

24. En el presente asunto, la Comisión observa que la parte peticionaria cuestiona que el Estado viene incumpliendo su obligación de garantizar una reparación a las presuntas víctimas por las violaciones de derechos humanos que sufrieron durante los gobiernos dictatoriales de 1964 a 1982, dado que no ha facilitado una vía adecuada para que pueda hacer valer este derecho. En consecuencia, la CIDH se centrará en analizar los recursos utilizados para tal cuestionar tal situación.

25. Sobre este punto, el Estado cuestiona que las presuntas víctimas no agotaron correctamente la jurisdicción doméstica, alegando que debieron utilizar la vía de amparo para canalizar sus reclamos respecto a la regulación y aplicación de la Ley N.º 2640 y el Decreto Supremo N.º 28015. Al respecto, la Comisión reitera que el requisito de agotamiento de los recursos internos no implica que las presuntas víctimas tengan la obligación de agotar todos los recursos posibles a su disposición. En este sentido, la CIDH ha mantenido que si la presunta víctima planteó la cuestión por alguna de las alternativas válidas y adecuadas según el ordenamiento jurídico interno y el Estado tuvo la oportunidad de remediar la cuestión en su jurisdicción, la finalidad de la norma internacional está cumplida<sup>12</sup>. En el presente asunto, conforme a la información aportada por la parte peticionaria, la Comisión considera que las presuntas víctimas, mediante la presentación de una acción de cumplimiento, utilizaron una vía con expectativas razonables de éxito, toda vez que habrían reclamado en dicho proceso la falta de cumplimiento de un deber específico reconocido una norma con rango de ley. En tal sentido, la CIDH considera pertinente realizar un análisis más profundo de tal decisión en etapa de fondo, conforme a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. Por las razones expuestas, la Comisión considera que la presente petición cumple con el requisito previsto en el artículo 46.1.a) de la Convención Americana.

26. Respecto al plazo de presentación, la Comisión observa que recibió el presente reclamo el 27 de diciembre de 2014 mediante correo postal. Sobre este punto, la Comisión recuerda que ha tenido la práctica consistente, desde sus informes 69/08 y 79/08 de Argentina, de aceptar como presentadas en tiempo oportuno peticiones que se recibieron por vía postal algunos días después de los mencionados seis meses. Así, a partir de los precedentes citados del 2008, la CIDH ha tolerado esta ligera flexibilidad de días indicando: *“presumiendo los días que transcurrieron mientras la petición estuvo en el correo postal, la Comisión considera que la petición fue presentada de forma oportuna”*. En este sentido, y valorando lo que ha sido su práctica, la Comisión

<sup>11</sup> CIDH, Informe No. 56/08, Petición 11.602. Admisibilidad. Trabajadores despedidos de Petróleos Del Perú (Petroperú) Zona Noroeste –Talara. Perú. 24 de julio de 2008, párr. 58.

<sup>12</sup> CIDH, Informe No. 70/04, Petición 667/01, Admisibilidad, Jesús Manuel Naranjo Cárdenas y otros, Jubilados de la empresa venezolana de aviación VIASA. Venezuela, 15 de octubre de 2004, párr. 52.



Interamericana considera que aceptar una petición presentada por correo postal convencional que llega a sus oficinas algunos días después del plazo de los seis meses no afecta materialmente el equilibrio procesal de las partes ni genera incerteza jurídica en el Estado demandado.

27. Con base en ello, dado que el 30 de mayo de 2014 el Tribunal Constitucional Plurinacional le notificó a la parte peticionaria el rechazo de su pedido de complementación y enmienda y que el Estado no ha cuestionado el plazo de presentación, la Comisión considera que este reclamo también cumple con el requisito previsto en el artículo 46.1.b) de la Convención.

## VII. ANÁLISIS DE CARACTERIZACIÓN DE LOS HECHOS ALEGADOS

28. Conforme a la información aportada por el Estado, las presuntas víctimas pueden dividirse en dos grupos: i) por un lado, aquellas personas que al presentar su solicitud para la reparación excepcional lograron calificar y consiguientemente acceder al pago; y ii) y, por otra parte, las presuntas víctimas que no calificaron durante.

29. A partir de ello, de acuerdo con los alegatos de la parte peticionaria, la Comisión observa que existirían dos problemas de distinta índole. Por un lado, respecto de quienes lograron su reconocimiento como víctimas, se aprecia que hasta la fecha no habrían recibido el monto total de la reparación prevista en la ley, debido a que el Estado no habría gestionado los fondos para cubrir el 80% del monto pendiente de pago. Mientras que, en relación con las personas a quienes se les rechazó su solicitud de reconocimiento de víctima, la CIDH aprecia que, su cuestionamiento central, serían los obstáculos generados por la regulación y práctica del CONREVIP de exigir requisitos de difícil cumplimiento, dada la situación política del país entre 1964 y 1982.

30. Con base en ello, tras examinar los elementos de hecho y de derecho expuestos por las partes, la Comisión estima que las alegaciones de la parte peticionaria alusivas a la ausencia a la ausencia de una vía accesible para lograr una reparación oportuna por las violaciones de derechos humanos sufridas por las presuntas víctimas no resultan manifiestamente infundadas y requieren un estudio de fondo, pues los hechos alegados, de corroborarse, podrían caracterizar violaciones a los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), en perjuicio de las presuntas víctimas.

31. Respecto de los artículos 10 (derecho a indemnización), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 14 (derecho de rectificación o respuesta) y 15 (derecho de reunión) de la Convención Americana, la Comisión considera que la parte peticionaria no aporta argumentos o información que permitan, *prima facie*, identificar su posible vulneración.

## VIII. DECISIÓN

1. Declarar admisible la presente petición en relación con 8, 24 y 25 de la Convención Americana;
2. Declarar inadmisibles la presente petición en relación con 10, 11, 14 y 15 de la Convención Americana; y
3. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 7 días del mes de junio de 2023. (Firmado): Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Joel Hernández García, Julissa Mantilla Falcón y Stuardo Ralón Orellana, miembros de la Comisión.

DEMANDA EXTERNA

No.	Afiliado(a)	C.I.	No. Exp.	HEREDERO	C.I.
1.-	Elio Vasquez Condori	1219979 PO.	5878		
2.-	Julio Huaraya Rojas	2321073 L.P.	6124		
3.-	Benigno Lopez Arana	2165542 L.P.	5982		
4.-	Agustin Hidaigo Vargas	victima	361	Preciliana Peralta Perez vda. de Hidaigo	2320274 L.P.
5.-	Vitaliano Cerda Quispe	339930 L.P.	5991		
6.-	Pedro Merida Ramirez	367783 L.P.	5830		
7.-	Santiago Huanca Paco	victima	5915	Bonifacia Laura vda. de Huanca	290315 L.P.
8.-	Gerardo Hoyos Flores	566765 OR.	5865		
9.-	Sebastian Quisbert Lima	2260247 L.P.	6164		
10.-	Juan Suarez Rosales	479102 L.P.	5814		
11.-	Ana Maria Pando Marin	336620 L.P.	5815		
12.-	Max Cardenas Ardiles	2019933 L.P.	6229		
13.-	Alejandro Enriquez Lima	victima	5871	Elena Vidal de Enriquez	440862 L.P.
14.-	Sebastian Chambi Tarqui	277433 L.P.	5848		
15.-	German Mariaca Pinto	242120 L.P.	6000		
16.-	Jorge Huayla Antezana	2410675 L.P.	5850		
17.-	Zacarías Condon Flores	01240 L.P.	6093		
18.-	Alejandro Chana Ferrano	6190254 L.P.	6107		
19.-	Donato Kapa Mamani	2010361 L.P.	6380		
20.-	Ignacio Vega Ibarñez	144264 L.P.	6639		
21.-	Juan Cuevas Andia	victima	5947	Alicia Machaca vda. de Cuevas	6798655 L.P.
22.-	Mario Paz Soldan	308876 L.P.	5947		
23.-	Luis Lopez Altamirano	victima	6056	Norah vda de Lopez	
24.-	Victor Quino Laura	2345606 L.P.	6218		319268 L.P.
25.-	Pedro Yujra Cornejo	victima	6181	Luisa Ponce de Yujra	
26.-	Florencio Trujillo Huanca	435101 L.P.	5918		
27.-	Benigno Colque Oraqui	479205 L.P.	6261		
28.-	Humberto Estevez Cordova	158241 L.P.	5876		
29.-	Cecilio Torre Avalos	2205772 L.P.	6226		
30.-	Arcenio Hugo Velasco Ramos	080466 L.P.	6140		
31.-	Nilo Rixio Soruco Arancibia	victima	5845	Zemlya Selva Soruco de Zenteno	1770081 TJ
32.-	María V. D. Verdum Cossio vda. Soruco	1607519 TJ	3251		
33.-	Justo Merida Vasquez	366196 L.P.	6129		
34.-	Guillermo Ovando Vasquez	1231143 PT.	5940		
35.-	Jose Alejandro Carrasco Montje	182888 L.P.	991		
36.-	Leoncio Mamani Quispe	450118 L.P.	5851		
37.-	Felipe Calzada Aliaga	52845 L.P.	3770		

38.-	Rodolfo Ninavia Colque	346304 L.P.	00738-VJLP01	Teodora Ruth Ninavia vda. de Rodriguez	692829 OR
39.-	Justiniano Ninavia Colque	victima	724VJLP01	Zemiya Selva Soruco de Zenteno	1770081 TJ
40.-	Jose Electro Soruco Arancibia	victima	3080		
41.-	Rudy Montoya Guiza	185424 L.P.	6153		
42.-	Anselmo Angelino Condori Hidalgo	348045 L.P.	5857		
43.-	Victor Alberto Lima Lima	295022 L.P.	5840		
44.-	Pablo Juan Apaza Ticona	242031 L.P.	5883		
45.-	Felix Gomez Mamani	5989152 L.P.	6198		
46.-	Carlos Tito Rodriguez	victima	6670	Virginia Tito Vargas	2212899 L.P.
47.-	Francisco Callisaya Soto	victima	439MULP03	Catalina Sullurite Aruquipa	2511888 L.P.
48.-	Raul Justiniano Montenegro	1690343 BE	20877		
49.-	Pedro Choque Valdez	666659 L.P.	5944		
50.-	David Rolando Lima Chavez	704851 CO.	6083		
51.-	Rene Loayza Rodriguez	238645 L.P.	6192		
52.-	Orelia Altamirano de Saravia	victima	6166	Martha Rosario Altamirano de Loayza	2283427 L.P.
53.-	Torbio Hinojosa Lopez	385193 L.P.	6147		
54.-	Cuperlino Murrillo Condori	Victima	6646	Edeifrida Murrillo de Silva	2441602 L.P.
55.-	Sebastian Choque Escobar	2188722 L.P.	774		
56.-	Mario Fernandez Condori	victima	6334	Elena Espinoza vda de Fernandez	376229L.P.
57.-	Ramon Francisco Morales Fernandez	victima	475	Ana Maria vda. de Morales	111687L.P.
58.-	Juan de Dios Cerruto Herrera	2444217 L.P.	3930		
59.-	Meilton Quispe Choque	victima	587	Reynaldo Ponciano Quispe Choquehuanca	423980 L.P.
60.-	Guillermo Limachi Arratia	322998 L.P.	6656		
61.-	Alejandro Copa Zaccari	458633L.P.	1936		
62.-	Ramon Mamani Mayne	480386 L.P.	5937		
63.-	Eledoro Trilini Espinoza	392307 L.P.	2598		
64.-	Pascual Maidana Quispe	382073 L.P.	6370		
65.-	Fructuoso Quispe Quispe	490326 L.P.	6389		
66.-	Lucia Misme Velasquez	2511579 L.P.	6395		
67.-	Hugo Nestor Chuquimia Tarqui	2169935 L.P.	6391		
68.-	Mario Perez Limachi	116211 L.P.	6416		
69.-	Carmelo Quinta Alejo	143673 L.P.	6392		
70.-	Tomas Misme Quispe	2037591 L.P.	3170		
71.-	Humberto Pabon Trujillo	48691 L.P.	5852		
72.-	Alberto Patty Paredes	victima	2539	María Asunta Bautista vda. de Patty	461686 L.P.
73.-	Bertha Blanca Chuquimia de Lima	2231724 L.P.	95		
74.-	Cruz huanca Aduviri	283445 LP.-	5842		
75.-	Agustin Blanco Quispe	348656 L.P.	6393		
76.-	Luciana Yolada Rivera Iriarte	584510 OR	6369		
77.-	Lidia Mamani Apaza	2527700 L.P.	3093		

78.-	Alfredo Apaza Luque	373215 L.P.	2930		
79.-	Juan Yataas Bautista	victima	3545	Carlota Vda. de Yataas	2109717L.P.
80.-	Maximo Mariaca Gutierrez	402652 L.P.	2956	Rosario Mariaca/Mendoza	2370756 L.P.
81.-	Jose Vargas Rada	319239 L.P.	2937		
82.-	Juan de Dios Sirfani Mendoza	260067 L.P.	2973		
83.-	Damian Sangalli Mamani	140842 L.P.	380VJLP		
84.-	Justo Pinto Gutierrez	32256 L.P.	2971		
85.-	Dionicio Hunaca Huallpa	victima	2951	Elena Carbajal Vda. de Huanca	372998 L.P.
86.-	Andres Nolasco Mamani	victima	3603	R. Pastora vda.de Quispe	4872408 L.P.
87.-	Domingo Calderon Mamani	victima	2987	Francisca Condori vda. de Calderon	6856703 L.P.
88.-	Cirilo Alejandro Blanco Calle	127871 L.P.	3588		
89.-	Domingo Marca Aro	144820 L.P.	2929		
90.-	Antonio Condori Quispe	280481 L.P.	2986		
91.-	Samuel Medrano	241659 L.P.	2969	Petrona Condori	2383748L.P.
92.-	Fortunato Chura Machaca	victima	3162	Gumerinda Chura de Tarqui	2493358 L.P.
93.-	Manuel Quispe Flores	victima	3591	Esperanza Nolasco vda. de Quispe	358339 L.P.
94.-	Nemecio Gutierrez Aliaga	113517 L.P.	2983		
95.-	Eduardo Valdez Ticona	358344 L.P.	2949		
96.-	Mario E. Lopez Aguirre	311311 L.P.	2979		
97.-	Florencio Yujra Cornejo	144569 L.P.	2962		
98.-	Rufino Acho Mamani	victima	3583	Domingo Acho Condori	275305 L.P.
99.-	Francisco V. Arias Pari	victima	3576	Florencia Tintaya vda. de Arias	009680 L.P.
100.-	Jesus Inocencio Saca Quispe	311376 L.P.	2925		
101.-	Teofilo Paucara Mayta	373993 L.P.	2935		
102.-	Cirilo Mamani Machaca	183598 L.P.	2944		
103.-	Manuel Mamancusi Mayta	344452 L.P.	2996		
104.-	Celestino Mamani Condori	414891 L.P.	3606		
105.-	Nicasio Quispe Tancara	victima	5986	Domitila Tancara vda. de Quispe	2249647L.P.
106.-	Andres Cari Mamani	victima	2931	Tomasa Cari vda.de Cari	319254 L.P.
107.-	Emeterio Chambilla Yapita	victima	2986	Eloyasa Humerez vda. de Chambilla	2417065 L.P.
108.-	Victor Mayta Mamani	victima	2945	Gregoria Huaycho vda de Mayta	2067577 L.P.
109.-	Mariano Huanca Ulo	152188 L.P.	2968		
110.-	Miguel Machaca Chambilla	330990 L.P.	3601		
111.-	Guillermo Mamani Huanca	529448 L.P.	2963		
112.-	Jesus Condori Quispe	victima	3590	Ignacia Pinto vda de Condori	373065 L.P.
113.-	Mario Moreira Torres		2298		
114.-	Manuel Osco Condori	198035 L.P.	2942		
115.-	Andres Calle Mayta	victima	2989	Isidora Turpo vda de Calle	381986 L.P.
116.-	Benito Limachi Quispe	2272695 L.P.	424VJLP01		
117.-	Sebastian Anti Quispe	2015-150227G	774MJLP03		

118.-	Miguel Quispe	2180346 L.P.	1068	
119.-	Manuel Rojas Mamani	2272676 L.P.	716MJLP02	
120.-	Filomena Ramos vda. de Paco	2039571 L.P.	712MJLP02	
121.-	Apollinar Rondo Mamani	6144811 L.P.	6025	2180160 L.P.
122.-	Tomas Gomez Mamani	victima	00775MJLP03	Dominga Humerez vda. de Gomez
123.-	Jose Gomez Mamani	373283 LP	0708MJLP02	
124.-	Nicanor Condori Arcagua	427455 L.P.	00706MJLP02	
125.-	Maximo Mamani Alvarez	410602 L.P.	6033	
126.-	Justino Anti Fernandez	427234 L.P.	1066	
127.-	Raimundo Herrera Ramos	42722 L.P.	1062	
128.-	Felix Anti Torres	427301 L.P.	1571	
129.-	Gabriel Condori Gomez	2180239 L.P.	3261	
130.-	Eugenio Anti Torres	427372 L.P.	732MJLP02	
131.-	Bonifacio Mamani Rondo	373272 L.P.	783MJLP03	
132.-	Casimiro Arcaya Rondo	283797 L.P.	78MJLP03	
133.-	Nemeelo Mamani Tancara	373281 L.P.	00707MJLP02	
134.-	Luis Condori Mamani	373282 L.P.	784MJLP-03	
135.-	Francisco Velasquez Flores	373318 L.P.	00693MJLP02	
136.-	Margarita Velasquez Limachi	2180561 L.P.	00702MJLP02	
137.-	Manuel Quispe Rojas	victima	705MJLP02	Viviana Condori de Quispe
138.-	Tomas Condori Limachi	2039676 L.P.	6279	
139.-	Francisco Choque Mamani	427370 L.P.	1570	
140.-	Juan Cuentas Herrera	373273 L.P.	928	
141.-	Leopoldo Mamani	373267 L.P.	6022	
142.-	Angel Mamani Quispe	2139712 L.P.	1270	
143.-	Saturnino Anti Fernandez	427235 L.P.	1567	
144.-	Francisco Tarqui Tancara	427450 L.P.	6240	
145.-	Roberto Amorruga Tarqui	6896099 L.P.	00850VMJLP01	
146.-	Macario Herrera		6039	
147.-	Florencio Velasquez Limachi	2412631 L.P.	749VJLP01	
148.-	Felix Serrano Tancara	victima	2119	Ofelia Mamani vda. de Serrano
149.-	Tomas Blanco Marca	373034 L.P.	693MJLP03	
150.-	Carmelo Quispe Quispe	victima	929	Juana Anti vda de Cusi
151.-	Rene Amorruga Mamani	6881942 L.P.	772MJLP03	
152.-	Andres Cruz Jimenez	victima	729MJLP02	Juana Cruz Gomez
153.-	Felix Afamara Mamani	3361872 L.P.	932	
154.-	Jacinta Mamani vda. De Callisaya	85688 L.P.	00722MJLP02	
155.-	Luis Fernando Condori Tancara	victima	60317	Felicidad Tancara vda. De Condori
156.-	Sebastian Chacolla Mamani	6026161 L.P.	1064	
157.-	Tiburcio Mamani Rondo		2124	

158.-	Moises Cochi Toia		1569	
159.-	Valentin Ajata Vila	245656 L.P.	3987	
160.-	Roman Alanoca Choque		905	
161.-	Maximo Tancara	2039680 L.P.	931	
162.-	Dionicio Arcaya Tancara	427450 L.P.	6029	
163.-	Norberto Arcaya Tancara	371695 L.P.	6032	
164.-	Paulino Gomez Condori	339004 L.P.	6036	
165.-	Tomas Mamani Amorragea	161717 L.P.	926	
166.-	Elias Irpa Arcaya	victima	716 VJLP 01	2412662 L.P.
167.-	Manuel Tancara Arcaya	victima	714VJLP01	6983842L.P.
168.-	Deflin Gomez Mamani	2036583 L.P.	927	
169.-	Ricardo Mamani Mamani	5998846 L.P.	6046	
170.-	Vicente Condori Pacheco	2039656 L.P.	6021	
171.-	Raymundo Rojas Calisaya	victima	6035	Filomena Rojas de Gomez
172.-	Hector Narciso Ricaldi Yarvi	victima	3494	Blanca Alandia Muñoz vda. de Ricaldi
173.-	Vladimir Lizondo Zambrana	1291577 PO.	3499	
174.-	Mario Coronel Montoya	1272863 PO.	0031VJLP01	
175.-	Antonio Grimaldis Chara	victima	3471	Marcelo Grimaldis Cabrera
176.-	Marcial Plaza Garcia	1229155 PO.	3458	
177.-	Eddy Jorge Fernandez Choque	1242845 PO.	3475	
178.-	Maximo Quintanilla Medina	victima	5091	Vicente Quintanilla Quiroga
179.-	Severino Jaita Oyola	1243858 PO.	5086	
180.-	Paulino Torres Arias	victima	5087	Raymundo Torres Ibieta
181.-	Armando Luis Torrejon Molino	1194700 PO.	3481	
182.-	Victor Inturias Navarro	victima	2767	Catalina Inturias Canaviri de Perez
183.-	Contrado Chumacero Valencia	victima	2903	Amalia Torres vda. de Chumacero
184.-	Betty Zaida Angula Sorla	3106508 OR.	2690	
185.-	Mario Garabito	4034498 OR.	2670	
186.-	Alberto Aguilar Bustillos	519661 OR.	2708	
187.-	Alfredo Flores Ruiz	7271682 OR.	2727	
188.-	Pablo Lozano Alanez	605644 OR.	4921	
189.-	Roberto Antezana Pardo	682225 OR.	6166	
190.-	Justino Huayllas Lianto	584381 OR.	2672	
191.-	Freddy Elias Torres	587268 OR.	2703	
192.-	Olegario Gonzales Calizaya	566548 OR.	2683	
193.-	Arturo Lopez Jallaza	1217520 PO.	2662	
194.-	Saul Pedro Vargas Lopez	2720366 OR.	2696	
195.-	Peregrino Condori Condori	619422 OR.	2845	
196.-	Ernesto Loria Tejerina	519637 OR.	00755MJLP03	
197.-	Eusebio Paco Jimenez	3567639 OR.	2679	

198.- Julian Cabrera Marquina	502188 OR.	2671	
199.- Emilio Beltran Fuentes	621545 OR.	2804	
200.- Javier Torrico Torrico	665183 OR.	2822	
201.- Eloy Vargas Zurita	582362 OR.	026DPOR01	
202.- Esther Gonzales vda. de Sonia	682148 OR.	2786	
203.- Gregorio Reynaga Calisaya	2720849 OR.	00014DPOR01	
204.- Mario Pally Iquisse	530769 OR.	2760	
205.- Jorge Medina de la Barra	victima	2902	Idelma Zabaleta vda. de Medina
206.- Cirilo Checa Agostopa	611508 OR.	2862	
207.- Alberto Checa Agostopa	598461 OR.	1407	
208.- Ramiro Hilarion Castellon Herrera	682212 OR.	5772	
209.- Reynaldo Roberto Castellon Herrera	682075 OR.	5786	
210.- Juan Martinez Chavez	victima	1405	Severina Mamani vda de Martinez
211.- Bernardino Mamani Cruz	2730258 OR.	1626	
212.- Ismael Guisbert Ramos	5735062 OR.	2884	
213.- Simforoso Ramos Ramos	victima	4911	Benita Martinez vda. de Ramos
214.- Mario Ascul Mejia	660976 OR.	4916	
215.- Adolfo Sanchez Salvatierra	7274265 OR.	00044DPOR01	
216.- Marcelino Lujan Salinas	507133 OR.	2717	
217.- Sonia del Carmen Lujan Chavez	617947 OR.	2719	
218.- Victor Bascope Escalier	596901 OR.	2743	
219.- Luis Arellano Toboada	559462 OR.	2705	
220.- Nicanor Guillermo Avarez Lima	606839 OR.	2678	
221.- Julio Andrade Zenteno	546117 OR.	422	
222.- Pastor Gareca Arias	5064317 OR.	2776	
223.- Sebastian Condomis Santos	653263 OR.	2715	
224.- Victor Gonzales Rodriguez	544244 OR.	2779	
225.- Enrique Gonzales Morales	1210075 PO.	5780	
226.- Armando Ortiz Pozo	1218960 PO.	2759	
227.- Alberto Salazar Lima	568410 OR.	2661	
228.- David Sapiencia Bibao la Vieja	625402 OR.	2857	
229.- Francisco Vidal Acuña	victima	5743	Feliza Miranda vda de Vidal
230.- Carlos Arce Valdez	1186685 PO.	1881	
231.- Elisa Vasquez Condori	679828 OR.	5801	
232.- Dionicia Vasquez Condori	374761 L.P.	5797	
233.- Maura Elena Vasquez Condori	544045 OR.	5768	
234.- Esther Tila Manzano Coronado	victima	365	Pastor Herman Manzano Coronado
235.- Bruse Otilando Soria Gonzales	3114386 OR.	2795	
236.- Reynaldo Vargas Alvarado	7390279 OR.	2773	
237.- Javier Echenique Alvarez		2755	



238.-	Hector Alberto Palenque Cisternas		2763	
239.-	Maria Antonieta Palenque Cisternas		2749	
240.-	Jose Osvaldo Ukaski Acosta		2748	
241.-	Jaime Aguilar Daza		2809	
242.-	Julio Jose Torrico Soto	1239041 PO.	2864	
243.-	Mario Arcslyne Toco	671195 OR.	2771	
244.-	Rafael Cejas Pabon	129831 PO.	2752	
245.-	David Felix Zapata Flores	547990 OR.	2858	
246.-	Genobeba Flores Morales	524759 OR.	2859	
247.-	Federico Tapia Montiel	11973 L.P.	5000	R. 1630/10
248.-	Jose Cadima Meza	653884 OR.	2663	
249.-	Silvestre Torrez Corrales	535292 OR.	6566	
250.-	Rosendo Osorio Gutierrez	victima	6564	Primitiva Prado Trujillo vda de Osorio 1209986PT
251.-	Felix Cazorla Salvatierra	1188629 PO.	6585	
252.-	Fernando Calvi Gandarillas	2726843 OR.	4134	
253.-	Exequiel Fernandez Urona	562902 OR.	4131	
254.-	Efrain Galarza Perez	victima	4154	Edelfrida Games de Galarza 738365 CO.
255.-	Cristobal Vargas Velasquez	740389 CO.	4153	
256.-	Zenobio Calle Flores	540464 OR.	4146	
257.-	Maximiliano Banda Gerez	1239982 PO.	4277	
258.-	Hugo Salvatierra Merida	victima	4120	Angelica Quiroz vda. de Salvatierra 3509163 OR.
259.-	Luis Abasto Orellana	1200318 P.T.	4283	
260.-	Zacarias Fernandez Urona	540481 OR.	4132	
261.-	Jesus Calalayud Fernandez	637502 OR.	4384	
262.-	Javier Villaruel Helguero	395341 L.P.	6323	
263.-	Miguel Sierra Terceros	612281 OR.	4211	
264.-	Angel Terceros Aldunate	1236433 P.T.	4189	
265.-	Hermenegildo Mamani Choque	479521 L.P.	4180	
266.-	Fortunato Camacho	1217515 PO.	6565	
267.-	Ladislao Arevilca Vasquez	4046603 OR.	2688	
268.-	Filberto Altamirano	victima	4179	Celia Azurduy de Altamirano 3303430L.P
269.-	Simon Ramirez Veyzaqa	1195244 PO.	4199	
270.-	Guillermo Torrello	314962 L.P.	4143	
271.-	Esteban Huayllani Lopez	1236127-1M PO.	4157	
272.-	Eustaquio Mena Teran	1209678 PO.	4117	
273.-	Teodoro Sarmiento Choque	635153 OR.	4170	
274.-	Oscar David Moscoso Acebey	2322369L.P.	4375	
275.-	Marcelino Espada Cruz	victima	513 VJLP01	Justina Flores Mamani vda de Espada 2868141 CO
276.-	Guillermo Carrasco Cossio	2141424 OR.	4160	
277.-	Luis Antonio Aldana Quispe	1605363 T.J.	1549	

278.-	Hugo Monzon Cardozo	1220257 PO.	1558	
279.-	David Vacalfor Soruco	1786505 T.J.	3455	
280.-	Julio Daniel Dimattia Lera	1623913T.J.	3678	
281.-	Humberto Sardina Maigua	1619601 T.J.	5169	
282.-	Marcial Arana Tala	victima	1797	1657442T.J.
283.-	Hernan Leoncio Castillo Guzman	1639877T.J.	787	
284.-	Justo Fernando Soto Lazo	1610614 T.J.	5176	
285.-	Hugo Rodriguez Guzman	1647655T.J.	785	
286.-	Humberto Zenteno Cayo	1602700T.J.	5186	
287.-	Felix Molina Vacca	1616444 T.J.	1769	
288.-	Enrique Alberto Rivera Rearte	1618089 T.J.	5163	
289.-	Z. Luz Hoyos A. De Medina	1602881 T.J.	780	
290.-	Epifanio Obando Wayar	1664653 T.J.	1795	
291.-	Carlos Pozo Valdez	1777425 T.J.	1770	
292.-	Vicente Colque Cayoja	00710 L.P.	1553	
293.-	Felipe Caba Urcullo	victima	350	583962 of.
294.-	Jose Lino Jaramillo Gareca	1830373T.J.	00017DPTA04	
295.-	Victor Hugo Del Castillo Martinez	victima	1544	Margarita Gonzales Flores Vda de Del Castillo
296.-	Agustin Juan Avila Yurquina	1620514 T.J.	1774	
297.-	Alfredo Murillo Mendizabal	767879CO.	2907	
298.-	Jaime Bernal Abarado	51362 PT.	2910	
299.-	Amadeo Lezcano Aguilar	1021604 CHQ.	2916	
300.-	Julio Calle Miranda	710859CO.	4922	
301.-	Rodolfo Daza Montenegro	1703090 BE.	5307	
302.-	Carlos Suarez Sotto	1692999 BE.	5344	Juan Carlos Suarez Ganoza
303.-	Juan Carlos Galarza Herrera	victima	5346	
304.-	Luzgardo Chavez Pedraza	victima	5347	Natividad Chavez Urquiza
305.-	Francisco Rodriguez Alva	1692764 BE.	5348	
306.-	Luis Tordoya Garcia	victima	5349	Milenka Tordoya Guzman
307.-	Carlos Lacoa Julio	1698396 BE.	5350	
308.-	Hector Aguilera Eguez	1690110 BE.	5355	Ramona Languldei vda. de Aguilera
309.-	Adam Bravo Mendoza	218782L.P.	5360	
310.-	Arnaldo Lijeron Bravo	1679089BE.	5363	
311.-	Roman Navia Bejarano	victima	5364	Maria del Carmen Navia Gomez
312.-	Javier Nemeocio Rubin de Celis Obillas	2897442 CO.	5375	
313.-	Nicolas Bejarano Moreno	victima	5392	Mariana Ferrera vda. de Bejarano
314.-	Wilson Suarez Ayala	1698539 BE.	5393	
315.-	Nicolas Amábobo Carvalho	victima	5400	Rufina Amabobo Martinez de Coimbra
316.-	Jorge Ibañez Castro	victima	5419	Hilda Ibañez Castro
317.-	Maria Teresa Temo Gonzales	1709656 BE.	5424	

318.- Miguel Angel Moreno Cespedes	1704505 BE	6422	
319.- Juan Carlos Añez Añez	1698909 BE	6423	
320.- Leandro Guardia	1724533 BE	6424	
321.- Sergio Gongora Vaca	1692059 BE	6430	
322.- Jose Soliz Limaica	1697427 BE	6445	
323.- Dario Rivero Gil	1676464 BE	6446	
324.- Augusto Ardaya Angulo	1670786 BE	6448	
325.- Jose Mario Monje Landivar	2236241 BE	6450	
326.- Gilberto Pedraza Rivero	7305590 BE	6452	
327.- Modesto Mercado Barrios	1735563 BE	6455	
328.- Victor Hugo Justiniano Lijeron	1688545 BE	6461	
329.- Rogers Justiniano Lijeron	1695727 BE	6462	
330.- Francisco Malale Malala	1686876 BE	6463	
331.- Jesus Ayala Melgar	1692730 BE	6466	
332.- AIBE, rto Eguez Parada	1732908 BE	6467	
333.- Victor Soto Justiniano	1701415 BE	6471	
334.- Pedro Caceres Rodriguez	801606 CO	6472	
335.- Alcides Montenegro Roca	1697193 BE	6473	
336.- Cesar Franco Franco	RUN1679122 BE	6475	
337.- Dorys Camacho Guacop	1699780 BE	6476	
338.- Manuel Marcelo Vargas Sandoval	1014748 BE	6479	
339.- Mariano Montenegro Roca	1697939 BE	6481	
340.- Paulino Malale Mole	victima	6482	Melania Malale Malala
341.- Antonio Malale Malala	1700675 BE	6483	
342.- Eduardo Gutierrez Serrano	1676735 BE	6497	
343.- Wilson Yabeta Melgar	1676290 BE	6503	
344.- Antonio Dominguez Flores	1697956 BE	6505	Raquel Dominguez Melgar
345.- Manuel Oscar Ibañez Castro	1672823 BE	6507	Zoya Paunova vda de Ibañez
346.- Mariano Guzman Icoipre	6581450 BE	6509	
347.- Jose Antonio Cuellar Rocha	1690288 BE	6510	
348.- Longio Menacho Velasco	1675328 BE	6524	Esperanza Eguez Figueroa de Menacho
349.- Pedro Pablo Rodriguez Sandoval	1692069 BE	6526	
350.- Tito Rodriguez Guaco	1690737 BE	6628	
351.- Hugo Wader Rodriguez Roman	victima	6529	Elizabeth Vaca Mendoza vda. de Rodriguez
352.- German Taborga Cala	1708319 BE	6531	
353.- Jesus Hernan Rodriguez Santa Cruz	victima	6533	Teresa Suarez Nuñez
354.- Marcelino Tereba Istuto	victima	6536	Maria Escalante vda. De Tereba
355.- Lery Vaca Eguez vda. de Justiniano	1714666 BE	6537 ?	6304
356.- Roque Salviaerra Camargo	1710489 BE	6538	
357.- Angel Ortiz Guzman	victima	6541	

358.-	Jose Bustamante Vides	1671271 BE.	6543	Tereza Bejarano Vda. de Bustamante	1905277 BE.
359.-	Miguel Cueto Justiniano	1540462 BE.	6544		
360.-	Oscar Franco Hurtado	1690305 BE.	6549		
361.-	Concepcion Amabobo Martinez	1720660 BE.	6551		1676415 BE.
362.-	Melchor Melgar Suarez	victima	6555	Ana Melgar Suarez	
363.-	Maria Elvira Menacho Limachi	1697293 BE.	6556		1715690 BE.
364.-	Francisco Javier Aponte Rivero	victima	6562	Carmen Duran Baldivieso	
365.-	Lino Paz Semo	1719312 BE.	6615		
366.-	Felizardo Justiniano Santos	victima	6618	Rosa Justiniano Lijeron	1679467 BE.
367.-	Gary Federico Murrillo Zenteno	1736912 BE.	485VJLP01	Elsa Carmen Abidar de Murrillo	453027 L.P.
368.-	Adam Duran Omireji	1709909 BE.	485VJLP01		
369.-	Lorgio Gerardo Mejia Silva	1680371 BE.	645MJLP02		
370.-	Fabian Chavez Guzman	1007001 CH.	648MJLP02		
371.-	Amando Montejo Justiniano	1693562 BE.	649MJLP02		
372.-	Jesus Ribera Magripe	1735427 BE.	652MJLP02	Aidee Ribera Rivero	5580120 BE.
373.-	Nicolas Amabobo Carballo	1723145 BE.	6400		
374.-	Rolando Saavedra Perez	2633296 L.P.	6487		
375.-	Guillermo Añez Liendo		5415		
376.-	Wilfredo Sumaeta Pozo	1700955 BE.	1962		
377.-	Wilma Cuellar Rivero	1726333 BE.	1963		
378.-	Didiert Duran Burgos	1750810 PD.	6457		
379.-	Armando Mollinedo Bacarresa	victima	6498	Nelly Mary Monasterios vda. de Mollinedo	1701257 BE.
380.-	Domingo Mendez Azaba	victima	6512	Mirza Subirana Sanchez	
381.-	Adonay Cajareico Baldivieso	1673706 BE.	6513		
382.-	Wilfredo Moron Suarez	1698684 BE.	6518		
383.-	Francisco Muiba Moye	1724058 BE.	6521		
384.-	Eduardo Ojopi Cardozo	1671799 BE.	6523		
385.-	Ismael Rodriguez Alba	1700914 BE.	031DPE01		
386.-	Anselmo Delgadillo F.	1188565 PO.	4789		
387.-	Luis Rojas Camacho	1513777 S.C.	4788		
388.-	Lider Arredondo	1511820 SC.	3553		
389.-	Alfredo Pinto Telleria	109003 L.P.	23		
390.-	Julio Cesar Conde Mendoza	245222 L.P.	68		
391.-	Luis Machicado Raya	1443772 PO.	44		
392.-	Gonzalo Rojas Paredes	victima	112	Maria del Carmen Rojas	823289 CO.
393.-	Pedro Humerez Calle	54485 L.P.	242		
394.-	Victor Ricardo Ballon Lopez	victima	257	Victor Ricardo Ballon Lopez	345887 L.P.
395.-	Hugo Rodriguez Zeballos	165169 L.P.	355		
396.-	Luis Fernandez Ticona	2015394 L.P.	906		
397.-	Mario Medina Nuñez	590630 OR.	2747		

398.-	Sabino Arnez Salazar	victima	2910	Julia Valentina Arnez Callejas	3571039 CO.
399.-	German Butron Marquez	victima	3010	Edgar Butron	295736L.P.
400.-	Nicolas Willy Cabezas Galarza	3229346 CO.	4230		
401.-	Francisco Mercado Ayra	1225926 PO.	5453		
402.-	Mario Cortez Cabrera	1441526 L.P.	5810		
403.-	Felipe Tapia Quispe	368332 L.P.	5812		
404.-	Victor Carrasco Castro	574936 OR.	5826		
405.-	Jaime Benavidez Perez	725112 CB.	5853		
406.-	Humberto Ochoa Villica	victima	5899		
407.-	Remberto Cardenas Morales	2842590 L.P.	3085		
408.-	Severino Caceres Arce	1208103 PO.	5975		
409.-	Victor Calla Lopez	1614805 T.J.	6100		
410.-	Luis Gutierrez Hanco	393678 L.P.	00014VJLP01		
411.-	Erasmo Suarez Balleadares	victima	7711	Marco Antonio Suarez Medina	3536319 OR.
412.-	Hilda Rocha Vidal de Machicado	498789 L.P.	131	Edwin Machicado Rocha	
413.-	Humberto Molina Alcalá	343644 L.P.	5825		
414.-	Leonidas Rojas Navia	1217779 PO.	5897		
415.-	Eddy Ronald Paravicini Ramos	575982 OR.	262		
416.-	Raul Abastoflor Tirado	39728 L.P.	5809		
417.-	Lesmet Foronda Castro	2210299 L.P.	1511		
418.-	Enrique Encinas Arnes	victima	1354	Olga Rios Orellana vda de Encinas	2227497 L.P.
419.-	Justo Gerardo Escobar Perez	2019447 L.P.	5896		
420.-	Juan Garcia Barañado	188032 L.P.	160		
421.-	Walter Gonzales	357722 L.P.	37		
422.-	Wilfredo Coria Quiroga	VICTIMA	5926	Sandra Coria	2470320L.P.
423.-	Hugo Medrano Ortiz	1677414 BE.	6437		
424.-	Wilgers Hugo Medrano Dorado	2204232 BE.	6493		
425.-	Armando Suarez Ortega	1675937 BE.	6478		
426.-	Remberto Edgley Roman	1693668 BE.	6511		
427.-	Hugo Fernando Canseco Jimenez	596688 OR.	5352		
428.-	Andres Noza Iba	1732604 BE.	6458		
429.-	Pedro Nava Rivero	1679755 BE.	6508		
430.-	Ignacio Semo Noza	1690873 BE.	6460		
431.-	Leonor Calvimonte Garron	1002403SU.	49		
432.-	Felipe Quintana Caceres	2262214 L.P.	5914		
433.-	Sebastiana G vda de Cossio	480391 L.P.	5832		
434.-	Panfilo Montalvo Domingo	5978776 L.P.	5927		
435.-	Roberto Carrion	2224747 L.P.	5005		
436.-	Sixto Mamani Vera	480362 L.P.	5906		
437.-	Vito Castro Jorge	1275951 PT.	3743		

438.-	Mario Rocaado Choque	1347758 P.T.	2504		
439.-	Walter Zuleta Leon	VICTIMA 178640 L.P.	5078	Antonia Zuleta Campos	1425591 PT
440.-	Walter Pío Quintana Luna	489155 L.P.	3345		
441	Maria Jacoba Gonzales de Paredes	382059 L.P.	4820		
442	Oscar Iturri Milian	VICTIMA	6159	Maria Isabel Quiroz Altamirano	2228502 L.P.
443	Daniel Sarabia Quiroz	313351 L.P.	2451		
444	Victor Rowisor Vaca Arandia	091705 L.P. 437-VILP-01			
445	Agustin Quispe Choque	124690 PT	235		
446	Jaima Chavez Tejerina		5990		
447	Juan Cardozo Apaza		5854		
448	Manuel Villalva Huasco	2349255 L.P.	5902	Carmen Acuña Vda. De Fiengo	
449	Eloyt Fiengo Nava	VICTIMA	6163		
450	Damian Vargas Cuevas	467623 L.P.	6397		
451	Marcelino Suñagua Espinoza		2107		
452	Aldo Flores Alvarez		2096	Jorge Palacios Siles - Juana Iveth Palacios Siles	
453	Jose Maria Palacios Lopez	VICTIMA	6085		
454	Victor Hugo Molinedo Guerrero		5385		
455	Emil Balcazar Lara	754554 CBBA	423		
456	Juvenal Guzman Soria				
457	Jaime Primo Cruz Villafan				
458	Carlos Soria Galvarro Teran	753990 CBBA	1448		
459	Mario Alarcon Osinaga		1341		
460	Walter Alvarez Quispe		1599		
461	Rene Uriarte España		6269		
462	Juan Rocha Aguilar		4397		
463	Eufronio Reynoso Herrera		3795		
464	Luis Mendoza Condori		5540		
465	Jose Mogana Reyes				